

Rad. 54 498 31 53 002 2017 00031 00
Ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del CGP, se accederá a la petición de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro efectuada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-53044, de propiedad de la demandada Roselia Ascanio Palacios.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-53044, de propiedad de la demandada **ROSELIA ASCANIO PALACIOS.**

SEGUNDO: Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña a efectos de que efectúe el registro respectivo. Téngase en cuenta que la medida cautelar decretada fue comunicada a esa entidad a través de oficio No. 4394 del 2 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70280804aaf1ae3887b644b322ad36ff1a45a92fa8ae8c95c54597a92866542e

Documento generado en 14/10/2020 09:49:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose al despacho la presente solicitud para librar mandamiento de pago en el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 2020-00090, la que observa reúne a cabalidad los requisitos exigidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del CGP, por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ALVARO BACCA CANO**, mayor de edad y de esta vecindad, pague en el término de cinco (5) días al señor **JORGE ELIECER MANOSALVA DURAN**, la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000,00)**, por concepto de capital acordado dentro de la conciliación celebrada entre las partes en audiencia inicial el día 17 de julio de 2020, más los intereses civiles que se causaron desde el diecisiete (17) de julio del año en curso hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 en concordancia con el artículo 306 del CGP y Decreto 806 del 2020, haciéndosele saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a su notificación para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38c2b93440bc3de8dab2a93f17a8b4ba4561c2cd2d78a03e1afd5bfcc456ec93

Documento generado en 14/10/2020 02:20:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>